

001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 291 Fecha: 30 SEP 2016

Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial N° 420-2016-GRC/GA

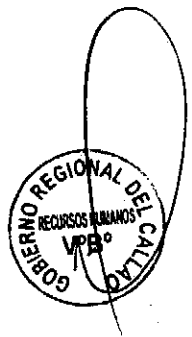
Callao, 30 SEP 2016

Vistos, el Expediente N° 04111-2007-0-0701-JR-CI-05 en el cual ha recaído la Resolución N° 19 de fecha 12 de octubre de 2009 por el Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, la misma que declaró fundada la demanda y ordenó la reincorporación de doña Yresi Fany Díaz Manrique en el mismo cargo, similar o equivalente en el que venía desempeñándose en la fecha en que fue cesada. Dicha sentencia fue confirmada por la Resolución N° 26 del 21 de abril de 2010 emitida por la Segunda Sala Civil del Callao. Así mismo, el Recurso de Casación Interpuesto por la Institución contra la sentencia de vista, fue declarado improcedente mediante Casación N° 376-2011-CALLAO de fecha 09 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30484 – Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, cuyo objeto de acuerdo a su artículo 1ero. es reactivar la Comisión Ejecutiva creada por las Leyes 27452 y N° 27586 y sus modificatorias, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, la misma que está encargada de revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, para que en un plazo de noventa días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR. Así mismo en su artículo 2do. dispone el plazo de sesenta días hábiles para que reincorpore a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos. Además en su artículo 3ero. establece el plazo de sesenta días hábiles para los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación puedan voluntariamente cambiar a la opción de compensación económica o jubilación adelantada y en su artículo 4to. exonera de las normas de austeridad a las entidades que tengan que ejecutar las opciones de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos e promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; y de la ley 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; a los beneficiarios, que aún no han obtenido su beneficio, así como a los que resulten beneficiarios del proceso de revisión dispuesta por la ley que comentamos en el presente numeral;

Que, sin embargo mediante Resoluciones señaladas en el visto, doña Yresi



Fany Díaz Manrique obtuvo una sentencia a su favor que ordena su reincorporación a su centro de trabajo, en el mismo cargo, similar o equivalente en el que venía desempeñándose en la fecha en que fue cesada;

Que, el artículo 4to. del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, de lo que se infiere meridianamente que no se puede dejar sin efecto las resoluciones judiciales obtenidas en sendos procesos judiciales por doña Yresi Fany Díaz Manrique, las cuales se señalan en el visto de la presente resolución, las que tienen autoridad de cosa juzgada, tampoco modificar su contenido, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso;

Que, la persona señalada en el primer considerando de la presente Resolución, de acuerdo a la documentación que obra en nuestros registros, al cese se desempeñaba como Secretaria I, Nivel Remunerativo STC, cese producido el 30 de setiembre de 1996;

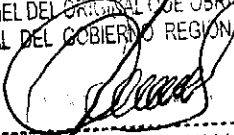
Que, mediante Ordenanza Regional N°000005 de fecha 28 de enero de 2014 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal- CAP del Gobierno Regional del Callao, donde se incluyeron cargos que permiten ser ocupados por trabajadores reincorporados por Mandato Judicial; documento de gestión donde se encuentra consignada la plaza de Secretaria I, Nivel Remunerativo STC, de la de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la cual se encuentra presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal, sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, siendo así, mediante Acta suscrita con fecha 30 de setiembre de 2016 se reincorporó a doña Yresi Fany Díaz Manrique a partir del 30 de setiembre de 2016 en la Plaza de Secretaria I, Nivel Remunerativo STC, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia se debe expedir el resolutivo que formalice la asignación de la Plaza señalada en el anterior considerando a la indicada persona;

De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS de 28 de mayo de 1993, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, artículo 7° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990 y a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo de 2016;y,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° 291 - 2016-05-01-2016

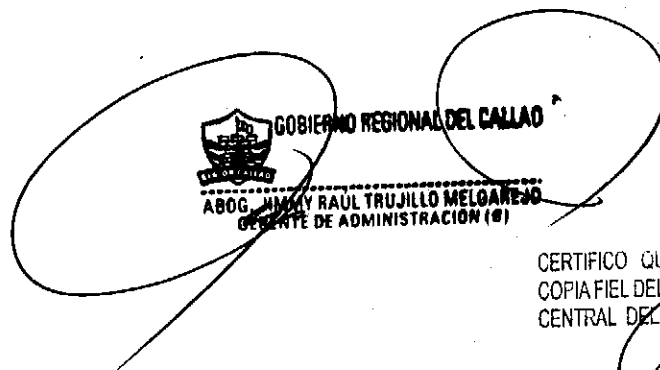
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar a partir del 30 de setiembre de 2016, a doña Yresi Fany Díaz Manrique en la Plaza de Secretaria I, Nivel Remunerativo STC, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional del Callao.

ARTICULO SEGUNDO.- Las funciones, responsabilidades, obligaciones y deberes de la precitada servidora se rigen por los documentos de gestión de la entidad y por las normas que rigen a los Servidores Públicos del Régimen del Decreto Legislativo No 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña Yresi Fany Díaz Manrique, a la Procuraduría Pública Regional y a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 291 Fecha:

30 SET. 2016

1914